



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0975

Valledupar, 02 JUL, 2013

"Por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar"

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor LEONARDO CASTRO identificado con Cédula de Extranjería No. E390265, en su calidad de Gerente General de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único tendiente a adelantar actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Plan de aprovechamiento forestal único
2. Certificado de existencia y representación legal de YUMA CONCESIONARIA S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Certificados de Tradición y Libertad de predios donde se adelantará la intervención forestal.

Que mediante Auto No 008 del 1 de marzo de 2013, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal, la cual se realizó durante los días comprendidos entre el 13 y el 15 de marzo inclusive de 2013. Como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual se allegó en fechas 1 y 23 de abril y 28 de junio del año en curso.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, se ordenó fijación del auto de inicio de trámite en las dependencias de las Alcaldías Municipales de El Paso, Chiriguaná, Curumaní y La Jaga de Ibirico Cesar.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

#### A- ASPECTOS GENERALES.

##### "1.- Descripción del Proyecto a Ejecutar.

El proyecto incluye entre otras actividades, la ejecución de obras de mejoramiento: Adaptación de la calzada existente a las características geométricas del trazado de la segunda calzada, manteniendo condiciones de uso y seguridad vial; estas zonas se denominan Áreas de Mejoramiento Vial (AMV) (ANEXO 2.5), para una velocidad de diseño de 100 km/hr y una sección transversal tipo definida, El tramo 1 se desarrolla a partir del PR 3+600 de la ruta 4516 con coordenadas Norte 1.519.897,57 y Este 1.062.084,59 hasta el PR 36+740 de la ruta 4516 con coordenadas Norte 1.522.430 y Este 1.061.530, aclarándose que en dicho tramo se contemplan las exclusiones de las áreas por el paso de los centros poblados Cruce de La Sierra o Chiriguaná, La Aurora y Cruce de La Loma.

Para mayor ilustración se presenta el siguiente cuadro tomado del Plan de Aprovechamiento Forestal PAF, en el cual se presentan (sic) las indicaciones de cada subtramo y áreas excluidas por DAA o EIA.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. **0975** de **02 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

Sectorización de las Obras Viales del Tramo 1

INICIO DEL TRAMO PR0+000 de la Ruta 4516			
INICIO	FIN		OBSERVACION
PR INVIAS	PR INVIAS	LONGITUD	
PR0+000	PR3+600	1000	Diagnóstico Ambiental de Alternativas centro poblado San Roque
PR3+600	PR3+830	231	Obras de Mejoramiento vial calzada izquierda
PR3+830	PR15+075	11255	Consulta Previa centro poblado La Sierrita
PR15+075	PR19+150	4070	Obras de Mejoramiento vial calzada izquierda
PR19+150	PR22+450	3300	Consulta Previa centro poblado La Aurora
PR22+450	PR23+530	1080	Obras de Mejoramiento vial calzada izquierda centro poblado Los cerrajones
PR23+530	PR36+740	13220	Obras de Mejoramiento vial calzada izquierda
PR36+740	PR38+000	1256,04	Consulta Previa centro poblado Cruce La Loma
FIN TRAMO PR38+000 de la Ruta 4516			

A continuación de manera sintetizada se describen las actividades a desarrollar en las etapas preliminares de construcción, cierre y abandono de las obras a ejecutar, según información tomada del PAF:

**Etapas de Preconstrucción**

**Instalación de infraestructura temporal para campamentos y sitios de acopio:** Corresponde a la infraestructura que se deberá proveer temporalmente de las edificaciones destinadas a campamentos, patios de equipos y demás espacios que sean requeridos para la correcta administración y ejecución de la obra.

**Socialización:** Esta actividad corresponde al proceso de comunicación de las actividades inherentes al proyecto en cada una de sus fases, la relación de los estudios a desarrollar, la presentación del Programa de Manejo Ambiental del proyecto a la población que se puede ver afectada, para no generar falsas expectativas por falta de información y conflictos en la comunidad

**Contratación de personal:** Consiste en la vinculación de todas las personas requeridas para la ejecución de los trabajos y cumplimiento de las disposiciones legales sobre contratación del personal.

**Entrega del terreno y replanteo:** una vez recibido el terreno, el Constructor replantea el trazado de la obra.

**Compra de predios:** Esta actividad se refiere a las acciones que se deben realizar para la adquisición de predios ubicados en el derecho de vía y lugares de ubicación de áreas temporales.

**Etapas de construcción**

**Señalización y demarcación:** Consiste en la instalación de elementos de señalización en la calzada existente para delimitar el área de intervención, con el fin de evitar mayor afectación al tránsito automotor, buscando en todo momento la seguridad vial.

**Desmote y limpieza:** Consiste en el desmote y limpieza del terreno natural en las áreas que ocuparán las obras y las zonas o fajas laterales del derecho de vía, que se encuentren cubiertas de rastrojo,

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0975** de **02 JUL. 2013**, por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

maleza, árboles, pastos, cultivos, cercas y otros obstáculos etc., de modo que el terreno quede limpio y libre de toda vegetación y su superficie resulte apta para iniciar los demás trabajos.

Relocalización de infraestructura y servicios interceptados: Retiro, cambio, restauración o protección de las instalaciones de los servicios públicos y privados que se vean afectados por las obras del proyecto.

Excavaciones: La excavación es la remoción mecánica o manual de material para la fundación de las estructuras, incluye el volumen de material que hay que remover, mecánica o manualmente, transportar y disponer, para la ejecución de las obras y la limpieza final que sea necesaria para la terminación del trabajo.

Rellenos y terraplenes: Escarificación, nivelación y compactación del terreno o del afirmado para colocar un terraplén nuevo, previa ejecución de las obras de desmonte y limpieza; eventual descapote y retiro de material inadecuado.

Colocación de material granular: Esta actividad se refiere al suministro, conformación y compactación de materiales granulares para afirmados, base y sub base.

Conformación de la calzada existente: Escarificación, conformación, renivelación y compactación del afirmado existente, con o sin adición de material de afirmado o de subbase granular; así como la conformación o reconstrucción de cunetas.

Colocación de pavimento flexible: Suministro de productos bituminosos, mezclas elaboradas, suministradas y compactadas en obra, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones.

Fresado de pavimento asfáltico: Obtención de un nuevo perfil longitudinal y transversal de un pavimento asfáltico existente, mediante el fresado en frío parcial o total de las capas asfálticas, de acuerdo con los alineamientos, cotas y espesores indicados en los documentos del proyecto.

Transporte y colocación de concreto hidráulico (rígido): Consistente en el suministro de materiales, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos de cemento Portland, utilizados para la construcción de puentes, estructuras de drenaje, muros de contención y estructuras en general.

Refuerzo o construcción de obras sobre cauces naturales (puentes, pontones, box culverts y alcantarillas): Corresponde a la rehabilitación o construcción de éstas obras, que por lo general se fabrican y se funden en el mismo sitio.

Construcción de obras de arte: Corresponde a la ampliación y/o la construcción de obras como alcantarillas, cunetas, box culvert, por lo general estas obras se fabrican y se funden en el mismo sitio.

Instalación de prefabricados (incluye postes y luminarias): Se refiere a la instalación de elementos tales como tuberías, estructuras en hierro, metálicas, entre otras.

Recolección, transporte, acopio y/o disposición de material sobrante (escombro y material estéril): Esta actividad consiste en el manejo adecuado de los materiales y residuos provenientes de las demoliciones excavaciones, explanación, canales, préstamos y otros.

Transporte de materiales, maquinaria y equipos: Esta actividad consiste en el transporte de los materiales de construcción hacia los centros de producción y frentes de obra, así como el traslado de la maquinaria y equipo hacia la zona del proyecto y los frentes de obra.

Funcionamiento de campamentos, talleres y oficinas: Corresponde a la operación de éstas áreas.

Empradización: Este trabajo consiste en la plantación de césped y/o semillas sobre taludes de terraplenes, cortes, sitios de disposición final y otras áreas del proyecto. Estas actividades son susceptibles de producir impactos debido a la generación, transporte y disposición final de escombros y a la demanda de recursos naturales.



Continuación Resolución No. **0975** de **02 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

**Pintura y señalización horizontal y vertical:** Esta actividad se realiza en señales, barandas y todos los elementos metálicos de las estructuras.

#### Etapa de Cierre y abandono

**Recuperación de áreas intervenidas:** Adecuación paisajística de las áreas intervenidas, tales como: fuentes de materiales utilizadas, sitios de disposición, taludes etc.

**Limpieza final del sitio de los trabajos:** Comprende el retiro del sitio de trabajo todo el equipo de construcción, los materiales sobrantes, escombros y obras temporales de toda clase.

**Actividades sociales de cierre:** Al final de cualquier proyecto, el contratista debe: Realizar la reunión de finalización, hacer el desmantelamiento y entrega de los Puntos, satélites a los propietarios o responsables de los sitios donde se instalaron, cierre de todas las manifestaciones ciudadanas presentadas, levantamiento de las Actas de Vecindad de Cierre en el Área de Influencia Directa, cierre de los acuerdos pactados en las Actas de Compromiso realizadas. Informe final de los proyectos productivos realizados. Traslado de todas las unidades Sociales que se encontraban en las áreas requeridas por el proyecto, Restablecimiento o mejoramiento de las condiciones socioeconómicas iniciales de las Unidades Sociales trasladadas.

**Cerramiento:** Este trabajo consiste en el suministro de materiales y la construcción de cercas de alambre con postes de madera o de concreto. Esta actividad puede darse al inicio, durante la ejecución y/o abandono del proyecto.

#### 2.- Jurisdicción del Área del Proyecto.

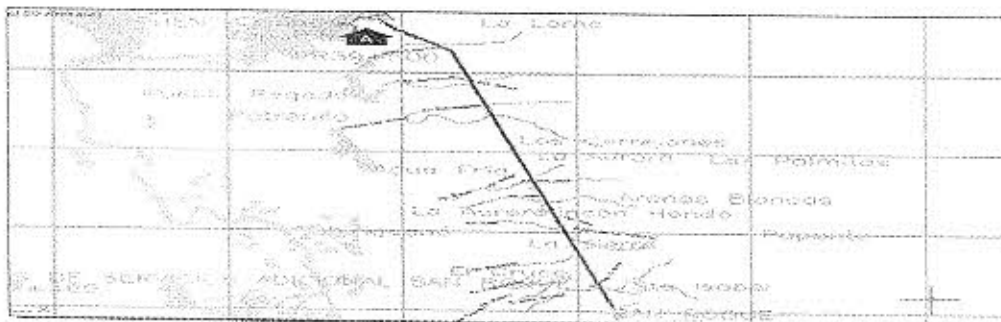
El área a intervenir con el aprovechamiento forestal hace parte de la zona del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción del Departamentos del Cesar, en lo que correspondiente (sic) a la jurisdicción de Corpocesar, corresponde (sic) al Tramo 1 comprendido entre los Municipios de Curumaní, Chiriguaná, La Jagua de Ibirico y El Paso, el objeto de la solicitud corresponde a una longitud aproximada de 18.6 Kms de este tramo.

#### B.- APROVECHAMIENTO FORESTAL

##### 1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL AREA OBJETO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

El Tramo 1 hace parte del Proyecto Ruta Del Sol (sector 3) que se desarrolla en el norte del país, el sector en estudio se localiza específicamente en el departamento del Cesar tomando como límites los puntos de referencia del INVIAS PR 3+600 ubicado en las afuera del Corregimiento de San Roque, Municipio de Curumaní, de la ruta 4516 con coordenadas Norte 1.519.897,57 y Este 1.062.084,59 hasta el PR 36+740 de la ruta 4516 con coordenadas Norte 1.522.430 y Este 1.061.530, antes del centro poblado del Corregimiento de La Loma Municipio de El Paso, Con una longitud aproximada de 18.6 Kilómetros.

En la figura siguiente tomada del PAF se presenta la localización gráfica del tramo objeto de la solicitud y de este informe.



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0075** de **02 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

**2.- FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

Durante la visita se realizó el recorrido desde el punto inicial hasta el punto final donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal y se corroboraron las coordenadas planas de los puntos inicial, intermedios y final de las tres (3) Área de Mejoramiento Vial (AMV1, AMV2 y AMV3) del área solicitada en permiso para la remoción de la vegetación; estableciéndose los polígonos conformados por las coordenadas planas origen Observatorio Bogotá que se relacionan en el siguiente cuadro.

**COORDENADAS DE LOS POLIGONOS DE CADA AMV OBJETO DE APROVECHAMIENTO (sic) FORESTAL**

**VIA EXISTENTE TRAMO 1**

ID	POLÍGONO	CÓDIGO	ESTE	NORTE
1	AMV-1	AMV-1-1	1061507,1	1522422,4
2	AMV-1	AMV-1-2	1061439,9	1522643,2
3	AMV-1	AMV-1-3	1061465,1	1522650,7
4	AMV-1	AMV-1-4	1061499,4	1522538,7
5	AMV-1	AMV-1-5	1061511,8	1522523,7
6	AMV-1	AMV-1-6	1061509,9	1522504,6
7	AMV-1	AMV-1-7	1061532,4	1522430,0
1	AMV-2	AMV-2-1	1058265,4	1533441,7
2	AMV-2	AMV-2-2	1058157,5	1533928,5
3	AMV-2	AMV-2-3	1058016,4	1534408,1
4	AMV-2	AMV-2-4	1057821,0	1534868,3
5	AMV-2	AMV-2-5	1057622,7	1535327,3
6	AMV-2	AMV-2-6	1057549,5	1535816,7
7	AMV-2	AMV-2-7	1057528,8	1536313,6
8	AMV-2	AMV-2-8	1057388,7	1536793,6
9	AMV-2	AMV-2-9	1057234,8	1537317,6
10	AMV-2	AMV-2-10	1057260,2	1537325,0
11	AMV-2	AMV-2-11	1057404,1	1536859,6
12	AMV-2	AMV-2-12	1057536,9	1536383,0
13	AMV-2	AMV-2-13	1057588,4	1535889,8
14	AMV-2	AMV-2-14	1057623,8	1535397,8
15	AMV-2	AMV-2-15	1057819,7	1534937,9
16	AMV-2	AMV-2-16	1058018,0	1534478,9
17	AMV-2	AMV-2-17	1058164,0	1534001,0
18	AMV-2	AMV-2-18	1058292,6	1533444,6
1	AMV-3	AMV-3-1	1056300,5	1540501,1
2	AMV-3	AMV-3-2	1056159,1	1540980,7
3	AMV-3	AMV-3-3	1056019,2	1541460,8
4	AMV-3	AMV-3-4	1055877,2	1541940,2
5	AMV-3	AMV-3-5	1055735,4	1542419,6
6	AMV-3	AMV-3-6	1055594,6	1542899,4
7	AMV-3	AMV-3-7	1055453,8	1543379,2

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0975** de **02 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

ID	POLÍGONO	CÓDIGO	ESTE	NORTE
8	AMV-3	AMV-3-8	1055313,3	1543859,0
9	AMV-3	AMV-3-9	1055172,0	1544338,7
10	AMV-3	AMV-3-10	1055030,1	1544818,1
11	AMV-3	AMV-3-11	1054888,4	1545297,6
12	AMV-3	AMV-3-12	1054746,9	1545777,1
13	AMV-3	AMV-3-13	1054605,6	1546256,7
14	AMV-3	AMV-3-14	1054464,2	1546736,3
15	AMV-3	AMV-3-15	1054322,9	1547216,0
16	AMV-3	AMV-3-16	1054181,5	1547695,5
17	AMV-3	AMV-3-17	1054039,5	1548175,0
18	AMV-3	AMV-3-18	1053898,4	1548654,6
19	AMV-3	AMV-3-19	1053757,9	1549134,5
20	AMV-3	AMV-3-20	1053616,0	1549613,9
21	AMV-3	AMV-3-21	1053474,2	1550093,4
22	AMV-3	AMV-3-22	1053332,4	1550572,9
23	AMV-3	AMV-3-23	1053190,6	1551052,3
24	AMV-3	AMV-3-24	1053049,5	1551532,0
25	AMV-3	AMV-3-25	1052907,3	1552011,4
26	AMV-3	AMV-3-26	1052741,7	1552481,3
27	AMV-3	AMV-3-27	1052452,5	1552888,6
28	AMV-3	AMV-3-28	1052149,8	1553286,3
29	AMV-3	AMV-3-29	1051568,7	1553790,0
30	AMV-3	AMV-3-30	1051586,2	1553817,4
31	AMV-3	AMV-3-31	1051959,4	1553492,1
32	AMV-3	AMV-3-32	1052307,1	1553135,8
33	AMV-3	AMV-3-33	1052603,6	1552733,3
34	AMV-3	AMV-3-34	1052848,6	1552300,6
35	AMV-3	AMV-3-35	1052992,0	1551821,6
36	AMV-3	AMV-3-36	1053132,6	1551341,8
37	AMV-3	AMV-3-37	1053274,3	1550862,3
38	AMV-3	AMV-3-38	1053416,1	1550382,8
39	AMV-3	AMV-3-39	1053558,0	1549903,4
40	AMV-3	AMV-3-40	1053699,9	1549424,0
41	AMV-3	AMV-3-41	1053848,8	1548954,9
42	AMV-3	AMV-3-42	1053978,7	1548474,3
43	AMV-3	AMV-3-43	1054120,9	1547994,9
44	AMV-3	AMV-3-44	1054262,1	1547515,3
45	AMV-3	AMV-3-45	1054403,5	1547035,7
46	AMV-3	AMV-3-46	1054544,9	1546556,1
47	AMV-3	AMV-3-47	1054686,3	1546076,5
48	AMV-3	AMV-3-48	1054827,4	1545596,8
49	AMV-3	AMV-3-49	1054966,7	1545126,9
50	AMV-3	AMV-3-50	1055108,0	1544647,3

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 0975 de 02 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

ID	POLÍGONO	CÓDIGO	ESTE	NORTE
51	AMV-3	AMV-3-51	1055250,2	1544167,9
52	AMV-3	AMV-3-52	1055388,5	1543695,8
53	AMV-3	AMV-3-53	1055529,3	1543216,0
54	AMV-3	AMV-3-54	1055670,0	1542736,2
55	AMV-3	AMV-3-55	1055811,3	1542256,6
56	AMV-3	AMV-3-56	1055953,0	1541777,1
57	AMV-3	AMV-3-57	1056099,9	1541305,2
58	AMV-3	AMV-3-58	1056232,3	1540825,6
59	AMV-3	AMV-3-59	1056326,1	1540508,7

### 3. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIÁMETROS DE CORTA.

El componente vegetal en el área para adelantar la ejecución del proyecto es variable en especies, desarrollo diamétrico y altura y por supuesto en tiempo de establecimiento, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a relictos de vegetación propia del lugar que será intervenida por el mejoramiento y ampliación de la vía existente y en segundo lugar vegetación nueva plantada como parte del mejoramiento visual de la vía y a través de las cercas de los predios que serán intervenidos con el aprovechamiento forestal.

En el cuadro siguiente se presentan las coberturas vegetales identificadas en el PAF.

Coberturas forestales presentes en el Área de Mejoramiento Vial del tramo 1

COBERTURAS	MUNICIPIO				TOTAL
	CHIRIGUANA	CURUMANI	EL PASO	LA JAGUA DE IBIRICO	
Bosque abierto	1,48	0,36		0,0002	1,85
Pastos arbolados	12,69	0,04	0,86		13,60
Plantación forestal	0,40		0,28		0,68
Vegetación secundaria o en transición	1,45		0,86		2,31
<b>TOTAL</b>	<b>16,03</b>	<b>0,41</b>	<b>2,00</b>	<b>0,0002</b>	<b>18,43</b>

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF se realizó el levantamiento de 1752 individuos, correspondientes a 59 especies y 26 familias. Las familias más ricas son Fabácea (624 individuos), Bignoniácea (526 individuos) seguido en menor proporción por Malvácea (175 individuos), Rutácea (90 individuos) y Dilleniaceae (86 individuos). Para un volumen total de 1.333,24 Metros Cúbicos.

Inicio	Fin	Longitud (m)	Numeración de árboles		Número de árboles calzada izquierda	Numeración de árboles		Número de árboles calzada derecha
			Calzada izquierda			Calzada derecha		
PR INVIAS	PR INVIAS		Inicio	Final		Inicio	Final	
PR3+600	PR3+830	231	631	692	62	1	11	6

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



0975 de 02 JUL. 2013

Continuación Resolución No YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

PR15+075	PR19+129	4070	1808	2426	619	4044	4250	23
			-	-	-	13	57	23
PR22+450	PR23+530	1080	2637	2705	69	3911	3920	10
			-	-	-	2	6	3
			-	-	-	59	91	17
PR 23+530	PR 36+740	13220	2706	3483	858	3514	3910	37
			-	-	-	8	56	25
TOTAL		18601	TOTAL		1608	TOTAL		144

En el cuadro siguiente se listan las especies a aprovechar, con su familia, nombre científico, nombre común y número de individuos a aprovechar.

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NÚMERO DE INDIVIDUOS A APROVECHAR
Anacardiácea	<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí	1
	<i>Astronium graveolens</i>	Santa cruz	20
	<i>Mangifera indica</i>	Mango	12
	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	12
	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	1
Apocynaceae	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	Huevo de burro	1
Arecaceae	<i>Attalea butyracea</i>	Palma Vino	1
	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	1
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	309
	<i>Tabebuia billbergii</i>	Puy	57
	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Polvillo	147
	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	13
Bixaceae	<i>Bixa orellana</i>	Achiote	5
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Solera	21
	<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	4
	<i>Cordia thaisiana</i>	Vara de humo	1
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Indio desnudo	1
Cactaceae	<i>Pereskia guamacho</i>	Yancao	17
Calophyllaceae	<i>Calophyllum brasiliense</i>	Caucho cartagenero	1
Combretaceae	<i>Terminalia oblonga</i>	Vara de León	3
Dilleniaceae	<i>Curatella americana</i>	Peralejo	86
Euphorbiaceae	<i>Sapium glandulosum</i>	Peñique	16
Fabaceae	<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	22
	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Dividivi	36
	<i>Cassia grandis</i>	Cañandong	1
	<i>Chloroleucon mangense</i>	Viva seca	33
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	7
	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	278
	<i>Inga ciliata</i>	Guamo	1
	<i>Lonchocarpus punctatus</i>	Maeurutú	1
	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Bollo limpio	6
	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Corazón fino	14

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. 0975 de 02 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No: 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NÚMERO DE INDIVIDUOS A APROVECHAR
	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	1
	<i>Pterocarpus acapulcensis</i>	Sangregado	8
	<i>Samanea saman</i>	Campano	64
	<i>Senna bacillaris</i>	Platanito	152
Lamiaceae	<i>Vitex cymosa</i>	Aceituno	2
Lauraceae	<i>Nectandra turbacensis</i>	Laurel	1
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba Bonga	2
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	154
	<i>Pachira quinata</i>	Ceiba tolúa	6
	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceiba majagua	4
Meliaceae	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	9
Moraceae	<i>Trichilia hirta</i>	Hobo macho	3
Moraceae	<i>Ficus benghalensis</i>	Caucho	6
	<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	1
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	12
Ochnaceae	<i>Ouratea Polyantha</i>	Coloraito	66
Polygonaceae	<i>Coccoloba caracasana</i>	Uvero	7
	<i>Coccoloba densifrons</i>	Maiz Tostao	1
	<i>Triplaris americana</i>	Vara Santa	9
Rubiaceae	<i>Genipa americana</i>	Jagua	14
Rutaceae	<i>Citrus aurantium</i>	Naranja	1
	<i>Citrus limón</i>	Limón	1
	<i>Swinglea glutinosa</i>	Limoncillo	88
Salicaceae	<i>Casearia corymbosa</i>	Varo blanco	4
Sapindaceae	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	5
Zygophyllaceae	<i>Bulnesia arborea</i>	Guayacan	1
	<i>Guaiacum officinale</i>	Guayacan Extranjero	1

En el cuadro siguiente se presentan las clases diamétricas de los individuos arbóreos a aprovechar y % de cada una

AMPLITUD DEL INTEVALO (SIC)		CLASE DIAMÉTRICA	NUMERO DE INDIVIDUOS	%
10.186	20.98	I	728	41,55
20.99	31.79	II	494	28,20
31.80	42.59	III	232	13,24
42.60	53.40	IV	133	7,59
53.41	64.21	V	80	4,57
64.22	75.01	VI	49	2,80
75.02	85.82	VII	9	0,51
85.83	96.62	VIII	13	0,74
96.63	107.43	IX	5	0,29
107.44	118.24	X	4	0,23
118.25	129.04	XI	3	0,17
129.05	139.85	XII	2	0,11
TOTAL			1752	100

Del volumen total y cantidad de árboles a aprovechar presentado se encuentran individuos de especies categorizadas en algún grado de amenaza según la UICN y el libro rojo de especies maderables amenazadas, tal como se puede ver en el cuadro siguiente:



Continuación Resolución No. 0975 de 02 III 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CATEGORIA	NUMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)
<i>Guaiacum officinales</i>	Guayacán extranjero	EN	1	0,34	0,07
<i>Bunelsia arborea</i>	Guayacán	EN	1	0,07	0,02
<i>Pachira quinata</i>	Cciba tolúa	VU	6	11,79	3,41
TOTAL			8	12,2	3,5

EN= En Peligro – VU= Vulnerable.

#### 4.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO.

Según el solicitante, esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo, en consecuencia propone implementar las siguientes actividades durante el aprovechamiento:

La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el trozado del tronco (a veces también corte de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco.

El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona con menor riesgo. Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

A continuación se describen las etapas para el apeo planteadas por el peticionario:

**Planificación:** Como fase previa la actividad de apeo o tala, es recomendable tener en cuenta la valoración de las variables que puedan dificultar o facilitar tanto el apeo como las operaciones siguientes para la obtención de productos.

**Corte:** El corte alrededor del árbol debería hacerse lo más cerca posible al suelo. En un terreno pendiente el corte horizontal se inicia en la parte más alta del terreno. El corte vertical debe ser paralelo al tronco del árbol, buscando que el tronco quede cilíndrico.

**Desrame:** El desrame del árbol se hará con motosierra, buscando optimizar la mayor proporción del fuste para la obtención de trozas que sean utilizables. Como se mencionó anteriormente el desrame y el seccionamiento se hará en pie cuando sea necesario por condiciones particulares de los árboles (ceranos a zonas inestables, copas grandes con excesiva ramificación y entrelazadas, inclinaciones fuertes y apoyos en otros individuos), por tanto, se procederá al amarre y descolgamiento de las ramas. Cuando el árbol presente una inclinación natural que no coincida con la dirección de caída será necesario amarrar el árbol con cables, de tal manera que por medio de poleas y malacate manual se pueda forzar su caída en el sentido deseado.

**Trozado:** El trozado del fuste se efectuará al pie del tocón y con motosierra. El dimensionamiento de las trozas será el requerido en la obra en el proyecto, de acuerdo con la calidad que presente el fuste y la selección que se haga del mismo (poste o troza).

Para el aprovechamiento de los árboles apeados, se seguirá el método de productos clasificados, es decir, que una vez sea talado el árbol, es transformado su fuste en productos clasificados, que bien pueden ser trozas, madera cuadrada o leña.

Se dispondrá de un espacio como centro de acopio para la selección y apilamiento de la madera de acuerdo a su uso final y de residuos menores que servirán para la adecuación e incorporación de materia orgánica o formación de sustrato apto para el desarrollo de cobertura en la zona de restauración una vez realizada la recuperación y estabilización morfológica.



Continuación Resolución No **0975** 02 JUL 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

#### Desenraice

Esta labor se realizará de forma mecánica y manual dependiendo de las condiciones de los tocones, debe evitarse el arrastre de grandes masas que dañen el suelo y se trasladará a botaderos autorizados por la entidad Ambiental competente.

Tras el desenraice el suelo debe ser nivelado llenando las oquedades dejadas de los sistemas radicales, para evitar accidentes y adecuada conformación de superficies.

#### Maquinaria, herramientas y equipos utilizados.

Las herramientas a emplear son: motosierra, machetes, cables de acero, manilas (suficientes, magnitudes adecuadas y completas), malacate manual, ganchos, eslingas, arnés, serruchos, limas, palines etc. deben estar en buen estado y se revisarán previamente a las actividades.

Es imperante el uso de equipo industrial por el alto riesgo que posee la actividad silvicultural como tal, y más aún cuando se realizan talas en árboles de alto porte y considerable desarrollo.

El personal contará con los elementos de protección de posibles accidentes en el lugar de trabajo, por lo cual se debe contar con: Overoles en buen estado, Cascos, Botas con puntera de acero, Guantes de carnaza (excepto quien manipula la motosierra en alturas), Protectores auditivos, Mono gafas, protectores anti corte.

Según lo contemplado en el estudio los productos que se obtendrán de la madera proveniente del aprovechamiento forestal son: Tablas, Planchón, Vara de Corredor, Toleta, postes y madrinas para cercas, madera redonda para construcción y leña.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el peticionario en el Numeral 7.3.1. Destinación final de la madera y residuos vegetales, del Plan de Aprovechamiento Forestal. "En primera instancia, el material vegetal de desecho generado por la actividad de tala deberá ser utilizado, en lo posible, para las diferentes actividades constructivas del proyecto Ruta del Sol que requieran madera. En segunda instancia, puede ser donado a la comunidad, previa solicitud escrita a través de las juntas de acción comunal, para lo cual, se deberá elaborar un acta de donación en la que se especifique el uso final que tendrá el recurso; este recurso deberá ser usado en sitio no se permitirá la movilización ni comercialización por parte de terceros.

El material vegetal de desecho (ramas y hojas) generado por la actividad de tala, deberá ser, en lo posible, regalado a la comunidad, para la producción de abonos orgánicos, insumos para siembra, propagación u otras actividades propias de la arborización.

Por otro lado, las ramas y el follaje que no presten ningún servicio o que no tengan ningún uso, deberán ser trasladados a zonas autorizadas para tal fin, intercalando una capa de 10 cm. a 15 cm. de residuos vegetales, cada 40 cm de material estéril.

#### 5. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión aproximada de 51.16 hectáreas, correspondiente a los polígonos de las Áreas de Mejoramiento Vial (AMV1, AMV2 y AMV3) donde se realizarán las actividades y obras de mejoramiento y ampliación de la calzada existente en una longitud aproximada de 18.60 kilómetros y un ancho promedio de 27.50 metros, las cuales serán intervenidas con el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud de permiso..

#### 6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo al cronograma presentado por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de cuarenta (40) meses contados a partir de la fecha de concedido el permiso para el aprovechamiento forestal.



Continuación Resolución No 0975 de 02 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

#### 7. MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Como medidas de mitigación se plantea realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales.

Ocupar personal con conocimientos en la materia y con algún grado de respecto (sic) sobre los recursos naturales y del ambiente, de tal manera que al realizar los trabajos no le cause daños a los recursos naturales principalmente a especímenes de la flora y la fauna silvestre de la zona.

El peticionario plantea que cuando se encuentren semillas de las especies amenazadas, estas serán almacenadas y esterilizadas para su posterior germinación en los viveros del proveedor. Cabe anotar que, a las especies de flora amenazadas presentes en la zona del proyecto, se les prestará especial atención durante las actividades tanto de rescate como de reforestación. Así, cuando se encuentren individuos de estas especies, se registrará su posición geográfica, al igual que su altura y DAP. Las plántulas e individuos jóvenes de estas especies de hasta 1m de altura, se bloquearán y trasladarán en bolsas al lugar que destine el contratista, para utilizarlos posteriormente en las actividades de reforestación. Esta vegetación será protegida con el fin de asegurar su supervivencia.

La empresa peticionaria recomienda compensar los árboles talados en una proporción de 1:1. Buscando incrementar el área y mejorar la conectividad entre coberturas vegetales respecto a las actuales, incrementando así el tamaño y la disponibilidad de hábitat para la fauna y la flora nativa.

Propone para realizar las actividades de compensación aquellas áreas ubicadas hacia los márgenes de las fuentes hídricas y drenajes naturales y/o en suelos clase V, en sitios donde la cobertura vegetal natural ha sido removida, pero en los cuales es posible restablecer la conectividad de los corredores de vegetación boscosa riparia, (sic) uniendo parches que actualmente se encuentran sin vegetación natural con parches que si tienen, por medio de la reforestación con especies nativas y con la destinación de estas áreas para la conservación, con el fin de disminuir alteraciones tanto en los procesos ecológicos como en los servicios ambientales.

Al respecto y teniendo en cuenta que con la realización del aprovechamiento forestal se intervendrán sectores en los cuales existen ejemplares herbáceos, arbustivos y arbóreos representantes de la flora silvestre que conforman una unidad de vegetación con algún grado de densidad, se erradicarán algunos árboles de especies con un algún grado de amenaza listadas en la resolución 383 de 2010 como son las especies Guayacán Bulnesia arbórea, Guayacán Extranjero Guaicum officinales y Ceiba Tolúa Pachira quinata y son muchos los cruces de fuentes hídricas y drenajes naturales, cuya vegetación en parte protectora será intervenida.

Por todo lo anterior los evaluadores sugieren una compensación en una proporción de 1 a 5, es decir por cada árbol aprovechado el titular del permiso deberá sembrar, cuidar y mantener cinco (5) árboles en aquellas áreas propuestas en el plan de aprovechamiento forestal. En ese sentido la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. deberá sembrar en dichas áreas la cantidad de 8.760 árboles de especies nativas de la región y con las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación y debe garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados durante un periodo de tres (3) años contados a partir de su siembra, de tal manera que se garantice la sobre vivencia y el buen desarrollo de éstos. Para ello debe presentar a Corpocesar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, un plan o programa de compensación forestal el cual debe contener todos los aspectos relacionados en los términos de referencia entregados por la entidad a solicitud del titular del permiso de aprovechamiento forestal.

#### 8. LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ART 15 DEL DECRETO 1791/96

El área donde se encuentran (sic) los arboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran (sic) en suelos con aptitud diferente al forestal, el área no se encuentra (sic) al interior del Sistema de Parques Nacionales; ni al interior de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales o de las creadas

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



0975 02 JUL. 2013



Continuación Resolución No. 0975 de 02 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

por la ley 2° de 1.959 ni al interior de áreas de manejo especial, pero algunos individuos a erradicar se encuentran dentro de Áreas Forestales protectoras de Fuentes Hídricas y Drenajes Naturales, por ello se plantea dicha compensación..

**9. VERIFICACION DE LA INFORMACION TECNICA SUMNISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No 073 DE 1.997 EMANADA DE LA COORDINACIÓN DE LA SUBAREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.**

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo la información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de la resolución, por lo tanto se considera viable técnicamente el Plan de Aprovechamiento Forestal PAF presentado y el otorgamiento del permiso para el aprovechamiento forestal único solicitado.

**10. DISTRIBUCIÓN Y VALOR DE LOS VOLÚMENES DE TIPOS DE ESPECIES FORESTALES A APROVECHAR.**

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes a aprovechar es de \$ 31.437.799.00 discriminado de la siguiente manera:

TIPO PRODUCTO	DE	VOLUMEN ( M <sup>3</sup> )	VALOR / M <sup>3</sup>	VALOR TOTAL \$
MADERABLES		1.333,24	23.580	31.437.799.00
TOTAL		1.333,24		31.437.799.00

**Total a Pagar: Treinta y Un Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos (\$ 31.437.799.00).**

Que el literal A del Artículo 5 del decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: "los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 0975 de 02 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.085.825. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del promedio mensual (deducción hombre/mes)	(e) Duración total (hombre-día)**	(f) Viáticos diarios (por estudio)	(g) Viáticos totales (por estudio)	(h) Subtotales (por estudio)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 169.778	\$ 284.657	\$ 750.165
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475
(A) Costo honorarios y viáticos ( $\Sigma$ h)									\$ 848.660
(B) Gastos de viaje									\$ 20.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 868.660
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									\$ 217.165
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.085.825
(1) Resolución 747 de 1958. M. Transporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012 ), Folio No. 419	\$ 42.130.757.483
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV	74.344
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 43.825.788.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D) = No de SMMLV	74.344
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2,115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2,115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	175.303.152,00



Continuación Resolución No 907502 de 02 JUL 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.085.825

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción de los municipios de El Paso, Chiriguaná, Curumani y La Jagua de Ibirico Cesar.

Que mediante ley 1228 del 16 de julio de 2008, se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones. A la luz de lo previsto en el artículo 1 de la citada ley, “las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a que categoría pertenecen.” De igual manera se indica en esta normatividad que “El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2º de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas.”

Que al tenor de lo reglado en el artículo segundo de la ley 1228 de 2008 “Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.”

Que el artículo 3 de la ley en citas consagra lo siguiente en torno a afectación de franjas y declaración de interés público:

“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2º de la presente ley. Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 105 de 1993, el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de administrar la red vial nacional, los departamentos, los distritos especiales y los municipios, cuando se requiera la ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas, procederán a adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de las fajas establecidas en el artículo 2º de la presente ley. Parágrafo 2º. Las respectivas autoridades deberán hacer las reservas presupuestales correspondientes para el pago de las indemnizaciones a que haya lugar una vez decidan adelantar la ampliación de las vías actuales, la construcción de carreteras nuevas o el cambio de categoría con fines de ampliación. Para tal efecto lo podrán hacer mediante compensación con gravámenes de valorización a través de las entidades administradoras de la red. Parágrafo 3º. Los Concejos Distritales y Municipales podrán autorizar a los alcaldes la compensación parcial o total de los pagos de las indemnizaciones que se deban hacer por las franjas afectadas con

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



097502 JUL. 2013

Continuación Resolución No. 097502 de JUL. 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar cargo y de manera proporcional a impuesto predial que recaiga sobre el predio del cual se reservó la franja."

Que en los archivos de la entidad y en virtud de actuaciones anteriores adelantadas por la empresa peticionaria, milita copia de los siguientes documentos que de igual manera resultan de vital importancia para la presente actuación:

1. Oficio 2400-2-315078 del 23 de junio de 2011, mediante el cual la Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, doctora LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR, comunica (entre otros aspectos) a YUMA CONCESIONARIA S.A, que "las actividades del proyecto vial Ruta del Sol sector 3 relacionadas con la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y pavimentación de la calzada existente, son del marco de competencia de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área de influencia que corresponda al desarrollo de dichas actividades, en tal sentido, previo al inicio de las mismas se deberá adelantar ante la autoridad ambiental regional competente, la gestión y obtención de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales por uso, aprovechamiento y/o intervención de los recursos naturales a que haya lugar por el desarrollo de estas actividades."
2. Oficio OFI12-0008531-DCP-2500 del 8 de mayo de 2012, a través del cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN, comunica lo siguiente a YUMA CONCESIONARIA S.A: "Atendiendo la solicitud de la referencia, la cual (sic) solicita si existe la necesidad de realizar consulta previa para actividades de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la vía existente en algunos sectores del proyecto Ruta del Sol sector 3, esta Dirección se permite manifestar lo siguiente:

#### ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

El proyecto Ruta del Sol Sector 3, YUMA CONCESIONARIA S.A tiene como obligación obtener las licencias y permisos ambientales para adelantar las obras incluidas dentro del contrato, sección 2.2 Literal g del contrato de concesión 007 de 2010. El proyecto ha sido dividido en 8 tramos localizados en los departamentos de Bolívar, Magdalena y Cesar, de acuerdo con el siguiente listado:

- a) Tramo 1: San Roque- La Loma
- b) Tramo 2: La Loma-Fundación
- c) Tramo 3: Bosconia-Fundación
- d) Tramo 4: Fundación -Ciénaga
- e) Tramo 5: Carmen de Bolívar -Plato
- f) Tramo 6: Plato-El Difícil
- g) Tramo 7: El Difícil-Bosconia
- h) Tramo 8: Bosconia-Valledupar.

El proyecto antes mencionado, pretende ejecutar obras de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la vía existente.

#### CONSIDERACIONES

Esta Dirección tiene como función garantizar el debido proceso de la consulta previa, no obstante y como quiera que la consulta es un requisito cuya obligatoriedad no se discute, el debate se centra en las condiciones bajo las cuales dicho derecho se hace exigible, dado que la jurisprudencia Constitucional considera que la consulta previa debe agotarse en todos aquellos casos en que el proyecto afecte "directamente" los intereses de la comunidad étnica, por lo que se hace necesario determinar cuando una decisión específica afecta de manera directa los intereses de la comunidad.

Para el caso en particular, de la información allegada por el solicitante, en virtud del principio de la confianza legítima y al amparo del artículo 85 de la CP, se desprende que se trata de actividades de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, las cuales no generan ningún

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. 0975 02 III 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

tipo de afectación a las comunidades, toda vez que sus impactos ya se encuentran causados y asimilados por las comunidades donde se encuentra la vía existente, resaltando que estas actividades las han definido así:

- a) **Rehabilitación<sup>1</sup>:** Mejoramiento funcional o estructural del pavimento, que da lugar tanto a una extensión de su vida de servicio, como a la provisión de una superficie de rodamiento más cómoda y segura.
- b) **Mejoramiento<sup>2</sup>:** Cambio en las especificaciones y dimensiones de la vía para la cual se hace necesaria la construcción de obras en la infraestructura existente que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y proyectado.
- c) **mantenimiento<sup>3</sup>:** Conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que instalaciones, edificios, industrias etc puedan seguir funcionando adecuadamente.

Así las cosas, la rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la vía existente en algunos sectores del proyecto Ruta del Sol Sector 3, no es sujeto del proceso de Consulta Previa. Es el concepto a la luz del artículo 25 del CCA:"

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un periodo de cuarenta (40) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las coordenadas señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

**PARAGRAFO:** El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies y áreas discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, para un volumen total de 1.333.24 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento y documentación técnica presentada a la Corporación.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de treinta y un millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos (\$ 31.437.799,00). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de un millón ochenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos ( \$ 1.085.825) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



097502 JUL. 2013

Continuación Resolución No. 097502 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

7. Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de los drenajes naturales que cruzan el área a intervenir, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
8. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal.
9. Realizar solo la tala y aprovechamiento de los árboles relacionados en el estudio (inventario Forestal), verificados en la visita de campo y comprendidos dentro de los polígonos delimitados por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 del literal B del informe reseñado en la parte motiva de este proveído, exceptuando los existentes en las áreas excluidas.
10. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
11. Establecer las estrategias, mecanismos, procedimientos y acciones físicas necesarios para permitir que los individuos de fauna silvestre existentes en los relictos de bosques que sirven de corredores biológicos y hábitat a la fauna terrestre y acuática asociada, no se vean afectados en el momento de la erradicación de los árboles o intervención de áreas por la realización del aprovechamiento forestal y por la ejecución misma del proyecto.
12. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en tramos, subtramos o sectores del proyecto vial que no se encuentren permitidos.
13. Cumplir con las prescripciones del informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.
14. Adelantar en un término no superior a dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, la actividad de siembra de 8.760 árboles, en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan (sitios, extensiones, especies, especificaciones técnicas, personal, cronograma, mantenimiento etc), que incluya la siembra de árboles de especies nativas. La siembra debe realizarse con posterioridad a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. YUMA CONCESIONARIA S.A., debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
15. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
16. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
17. Presentar informes semestrales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
18. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
19. Abstenerse de realizar con esta autorización, aprovechamiento forestal para actividades diferentes a las que conciernen a la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de la calzada existente.
20. Abstenerse de realizar con esta autorización, aprovechamiento forestal para actividades que correspondan al régimen de permisos implícitos de la licencia ambiental para la construcción de la segunda calzada.
21. Obtener los permisos, autorizaciones y/o servidumbres que se requieran, ya que el presente acto administrativo no confiere derechos reales o gravamen de servidumbre sobre el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras, trabajos o actividades inherentes al proyecto ejecutado por YUMA CONCESIONARIA S.A. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, en caso de hacerse necesario deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.
22. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.032-2, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



0975 de 02 JUL. 2013

Continuación Resolución No. 0975 de 02 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de El Paso, Chiriguaná, Curumaní y La Jagua de Ibirico y al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente SGA 036-012